

concierto de algunos. Pero se puede decir que durante el conflicto argelino, la capellanía militar ha sabido demostrar su fuerza moral y su libertad de palabra.

El profesor Boniface resume su trabajo en la conclusión (pp. 517-526), presenta las fuentes y bibliografía, ordenada por capítulos (pp. 527-564), un índice de materias (pp. 565-567), y otro de nombres de personas (pp. 569-587), que cierran este estudio especialmente rico que proyecta una luz muy esclarecedora sobre una institución hasta ahora poco conocida, la capellanía militar en Francia.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

Ariel D. BUSO, *La Iglesia y la Comunidad Política*, Ediciones de la Universidad Católica Argentina, Buenos Aires 2000, 440 pp.

Debo decir en primer lugar que, según me parece, se trata de un manual. O por lo menos un intento de manual. Esto es muy importante: no abundan los manuales de Derecho Público Eclesiástico Externo después del Concilio Vaticano II. El autor no lo dice en ningún momento, pero se desprende de la estructura del libro —hablaremos enseguida de ella— y de la página 25, donde Busso dice que esta obra recoge «la experiencia de la docencia del derecho público eclesiológico». Si estoy en lo cierto, la obra tiene el honor de abrir brecha.

Todos sabemos que no es nada fácil redactar un manual sobre la materia después de la novedad que supuso el Vaticano II: por su profundización eclesiológica, su proclamación de la libertad religiosa, su casi total olvido de la confesionalidad...

Busso —Profesor titular ordinario de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Católica Argentina— lo intenta, y el resultado es, en algunas de sus partes, interesante; en otras, mejorable a mi juicio: no podía ser de otro modo en una empresa de esta envergadura.

La obra tiene cuatro partes fundamentales:

1. Una larga exposición sobre la historia de las relaciones entre Iglesia y Estado. Es, en mi opinión, la parte más lograda. Una síntesis bien conseguida. El nervio de los temas es el tradicional: persecuciones, Edicto de Milán, cesaropapismo, lucha de las investiduras, teocracia medieval, épocas de Avignon y de la vuelta a Roma, Reforma protestante, paz de Westfalia, Revolución francesa. Al final se detiene en el tema del Patronato, que como es sabido tiene mucha importancia en la historia hispanoamericana.

Precede a esta primera parte una breve reflexión introductoria sobre el tema Iglesia-Estado a la luz de la profundización eclesiológica de *Lumen gentium* y de las enseñanzas de *Gaudium et spes* (último capítulo de la primera parte) sobre la relación Iglesia-Mundo.

2. Orientaciones para una adecuada relación entre Iglesia y comunidad política en la actualidad. Esta parte va precedida por una exposición sobre las fuentes actuales del Derecho Público Externo. Consiste en dos elencos clasificados: textos breves del Vaticano II y cánones del CIC.

Las orientaciones que da el autor se apoyan sobre todo en *Gaudium et spes* 76. Es de destacar que el autor sostiene con fuerza la validez, e incluso la necesidad, de la categoría de «sociedad perfecta» (cfr. pp. 195, 198ss; a este propósito,

la p. 200 contiene una breve y hermosa reflexión sobre la sacramentalidad de la Iglesia). Junto a ella utiliza la de «Ordenamiento jurídico primario». Si he entendido bien, para el autor, el primer principio es el de cooperación. Después vienen el de autonomía mutua, el de libertad religiosa, y el de laicidad.

3. Un estudio sobre la libertad religiosa, a la luz de *Dignitatis humanae*. Va acompañado de dos largos anexos con textos sobre el tema: uno de fuentes de todo el mundo, y otro con textos de la Constitución nacional y de las Constituciones provinciales de Argentina.

4. La cuarta parte comprende un estudio general sobre la institución concordataria y otro sobre lo que se ha dado en llamar «Derecho Internacional Eclesiástico». También aquí hay un largo anexo con textos concordatarios de particular interés.

En mi opinión, las tres últimas partes constituyen un intento muy loable, pero quizás requieren una reconsideración más profunda y una reelaboración más acabada.

Algunas veces, se podía haber afinado más en la acribia y en la sintaxis. Las más de 500 notas a pie de página —junto con algunas citas implícitas— testimonian el esfuerzo del autor por documentarse. En resumen, un intento elogiabile y mejorable a la vez.

CARLOS SOLER

Rosa CORAZÓN, *Nulidades matrimoniales... Que no lo separe el hombre*, Desclée de Brouwer, Bilbao, 2001, 213 pp.

Rosa Corazón es una prestigiosa abogada matrimonialista que resulta,

además, bastante conocida en el ámbito académico de la canonística española porque no es infrecuente su participación en reuniones científicas nacionales e internacionales. Con ese nada despreciable bagaje ha acometido la tarea de elaborar la obra cuyos datos editoriales encabezan estas líneas.

Creo poder afirmar que nos encontramos ante un libro poco común. Su peculiaridad no se deriva tanto de la materia de la que trata son muchos los libros dedicados al tratamiento jurídico de una cuestión tan importante como es la de las crisis matrimoniales, como del enfoque con que lo hace: el enfoque propio de una obra de divulgación. El libro de Rosa Corazón, por tanto, no está dirigido principalmente a especialistas en Derecho matrimonial canónico o civil, sino a personas no versadas en esos campos del saber.

Las obras de este género, en mi opinión, son muy difíciles de elaborar porque no sólo hay que tener muy claro (por lo tanto, tener una gran familiaridad con la materia) lo que se quiere dar a conocer, sino que la transmisión del conocimiento debe discurrir por unos márgenes más estrechos que en la obra dirigida a los especialistas. En la obra de divulgación no se puede dar apenas nada por supuesto y no cabe esperar que la preparación científica del lector supla los eventuales defectos de la exposición.

Otra característica que debe adornar también a una buena obra dirigida a no especialistas es la de que cada apartado o cada capítulo se constituya en estímulo para acometer la lectura de las páginas siguientes, porque, en principio al menos, el lector no tiene ni la necesidad ni la obligación profesional de leer la obra y, de hecho, puede dejar de hacerlo en el momento en que su interés decrezca.